

1 Escritura No.



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CARVALCI S.A

QUE OTORGA y

SEILA ANNABEL ALCIVAR ROMERO Y OTRA

A FAVOR DE

CUANTIA: USD 2.000,00

Di 4 Copias

drg

15 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

16 República del Ecuador, hoy día jueves tres (3) de diciembre del

año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO

DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON

QUITO, comparecen por una parte las señoras: SEILA ANNABEL

20 ALCIVAR ROMERO, casada; y ROCIO JACQUELINE

21 RAMONA CARVAJAL ALCIVAR, soltera, cada uno por sus

22 propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de

23 nacionalidad ecuatorianas; mayores de edad, domiciliadas y

24 residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; civilmente

25 capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer

26 doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía

27 cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias

28 fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura  
2 pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor  
3 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En el registro de  
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste  
5 el contrato de compañía Anónima al tenor de las siguientes  
6 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para  
7 otorgar la presente escritura pública las señoras SEILA ANNABEL  
8 ALCIVAR ROMERO, mayor de edad, casada; Empleada Privada; y  
9 ROCIO JACQUELINE RAMONA CARVAJAL ALCIVAR, mayor  
10 de edad, soltera, empleada privada Los dos de nacionalidad  
11 ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Quito, Provincia de  
12 Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse.  
13 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes  
14 declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se  
15 constituye mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la  
16 calidad de accionistas fundadores de la compañía los que otorgan la  
17 presente escritura pública. TERCERA.- REGIMEN  
18 NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima  
19 que constituyen se rige por la ley de compañías y por las demás  
20 leyes de la república del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y  
21 por el estatuto que se inserta a continuación: CUARTA.-  
22 ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y duración:  
23 la compañía se denominará SERVICIOS Y REPRESENTACIONES  
24 CARVALCI S.A.; durará cincuenta años desde la fecha de su  
25 inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse  
26 o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,  
27 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo  
28 previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

27521.0.01

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
18  
quito

1 domicilio: la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
2 domicilio es la ciudad de Quito distrito metropolitano, pudiendo  
3 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o  
4 fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- Objeto social: la  
5 compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes  
6 actividades que constituyen su objeto social: a) Podrá dedicarse  
7 a prestar asesoria, en comercio exterior a todo tipo de personas  
8 naturales o jurídicas; realizar Importaciones y exportaciones de  
9 todo tipo de mercancías de sus clientes que lo contraten; b)  
10 comercialización y venta de productos ecuatorianos en el exterior,  
11 adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores  
12 socios de las mismas; c) Importación Exportación y  
13 comercialización de maquinaria y equipo agrícola , minería ,  
14 silvicultura, construcción y la industria en general y sus equipos  
15 afines, d) Prestación de todo tipo de servicios relacionados con la  
16 industria de la construcción y venta de materiales para la  
17 construcción de las mismas; e) Comercio al por mayor de productos  
18 químicos, plásticos y cauchos en forma primaria y productos  
19 químicos de uso agropecuario, industrial y comercial, f)  
20 Importación, exportación y comercialización de todo tipo de fibras  
21 textiles, prendas de vestir, aparatos , equipos y artículos de uso  
22 domestico en general, g) construcción de todo tipo de  
23 edificaciones; h) importación , exportación y comercialización de  
24 todo tipo de fertilizantes, pesticidas, herbicidas, medicamentos de  
25 uso humano y veterinario; i) Exportación e importación de  
26 vehículos automotores, partes y repuestos de los mismos, llantas,  
27 aceites y sus derivados; j) Blindaje de vehículos; k)  
28 Comercialización, transformación, importación y exportación de

1 toda clase de orfebrería, metales preciosos y toda clase de  
2 minerales,; l) Importación, exportación y comercialización de todo  
3 tipo de productos relacionados con la construcción; m)  
4 Importación, exportación y comercialización de todo tipo de  
5 marroquinería; n) Importación, exportación y comercialización de  
6 todo tipo de equipos de computo, cámaras fotográficas, proyectores,  
7 video , sonido; ñ) Importación, exportación, compra, venta,  
8 distribución y comercialización de todo tipo artículos para la  
9 industria del calzado; plásticos, construcción; plásticos; telas,  
10 vallas para publicidad; y productos manufacturados de cualquier  
11 índole sean estos nacionales e internacionales; o) Comercialización  
12 de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con  
13 el objeto social de la compañía; p) Solicitar, registrar, adquirir o  
14 poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas,  
15 diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y  
16 marcas registradas; q) Participar en licitaciones , celebrar contratos  
17 con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de  
18 permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y  
19 explotaciones comerciales; r) Formar parte como socio o accionista  
20 de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el  
21 exterior que tengan relación con su objeto social ; s) Servicios de  
22 asesoría, representaciones, inversiones , administración y  
23 mercadeo; u) Actuación como comisionista, intermediaria,  
24 mandataria, mandante, agente y representante de personas  
25 naturales y/o jurídicas como empresas comerciales,  
26 industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y  
27 aéreas relacionadas con su objeto social; v) Establecer franquicias  
28 en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del

1 país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y  
 2 realizando todo trámite pertinente a este fin; w) Realizar todo  
 3 tipo de inversiones en el mercado a nombre de la compañía; x)  
 4 Importación, exportación, compra, venta, distribución,  
 5 comercialización al por mayor y menor, de maquinarias, partes y  
 6 accesorios de equipos relacionados con el objeto de la compañía; )  
 7 ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado  
 8 de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de  
 9 América (\$ 2000), dividido en dos mil acciones ( 2.000), de un  
 10 dólar americano cada una ( usd 1,00) nominativas, ordinarias e  
 11 indivisibles , están numeradas del cero cero cero uno (0001) al  
 12 dos mil inclusive ( 2000). ARTICULO QUINTO.- AUMENTO Y  
 13 DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado  
 14 podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general  
 15 de accionistas. la disminución de capital, no obstante, solo podrá  
 16 realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.  
 17 ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas  
 18 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital  
 19 que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del  
 20 plazo señalado por la ley de compañías. transcurrido este plazo, las  
 21 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.  
 22 ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La  
 23 compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y  
 24 administrada por el presidente y por el gerente general. ARTICULO  
 25 OCTAVO.- JUNTA GENERAL ACCIONISTAS: La Junta General  
 26 de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad  
 27 máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos  
 28 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35  
 418  
 Quito - Ecuador

1 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

2 ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

3 GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la junta

4 general, además de las establecidas en la ley de compañías, las

5 siguientes: a) designar y remover administradores y gerente general;

6 b) Vigilar las actuaciones de la Compañía; c) aprobar las cuentas

7 y los balances que presenten los administradores y gerente

8 general; d) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)

9 resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) realizar

10 la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios;

11 g) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la

12 prórroga del contrato social; h) resolver, si en el contrato social no

13 se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles

14 propios de la compañía; i) resolver acerca de la disolución

15 anticipada de la compañía; j) disponer que se entablen las

16 acciones correspondientes en contra de los administradores o

17 gerente general, en caso de negativa de la junta general, una

18 minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del

19 capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones

20 indicadas en esta letra; k) establecer las remuneraciones para el

21 gerente general , administradores y comisarios ; l) establecer los

22 montos para adquirir créditos a favor de la compañía , hipotecar ,

23 vender; y; m) designar y autorizar el nombramiento de un

24 apoderado general si es el caso ; n) las demás que no estuvieren

25 otorgadas en esta ley o en el contrato social al gerente general,

26 administradores u otros organismos; ñ) cumplir con todos los

27 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

28 correspondan según la ley, el presente estatuto y los reglamentos o



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 resoluciones de la misma junta general. ARTICULO DECIMO.-  
2 CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de accionistas serán  
3 ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán una  
4 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,  
5 para considerar los asuntos especificados de los numerales dos,  
6 tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
7 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,  
8 de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
9 JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se  
10 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos  
11 puntualizados en la convocatoria. tanto las juntas ordinarias como  
12 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
13 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y  
14 ocho de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
15 CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el  
16 presidente y/o gerente general o por quien los estuviere  
17 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en  
18 los casos previstos por la ley de compañías, el superintendente de  
19 compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA Y  
20 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se  
21 harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos  
22 treinta y seis de la ley de compañías y con 8 días de anticipación,  
23 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la  
24 reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a la  
25 junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los  
26 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento  
27 del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su  
28 petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE

*[Handwritten signature]*  
Notario  
Hector Vallejo Delgado  
Quito - Ecuador

1 INSTALACION: La junta general no podrá considerarse  
2 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si  
3 los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital  
4 pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
5 número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del  
6 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

7 ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que  
8 la junta general ordinarias o extraordinaria pueda acordar  
9 validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la  
10 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si  
11 se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general,  
12 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en  
13 primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en  
14 segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado y en  
15 tercera convocatoria con el numero de accionistas presentes.

16 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No  
17 obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá  
18 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y  
19 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre  
20 que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes  
21 acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo  
22 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO  
23 DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán  
24 concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o  
25 por medio de un representante. La representación convencional se  
26 conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía  
27 o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser  
28 representantes convencionales el presidente, los administradores de



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO 000005  
2 DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las  
3 juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
4 pagado presente, salvo las excepciones previstas en la ley de  
5 compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS:  
6 Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la  
7 compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se  
8 acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma  
9 junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas  
10 generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la  
11 junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por  
12 todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO  
13 DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a  
14 máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma  
15 del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro  
16 destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
17 DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente, que  
18 será elegido por la Junta General por periodos de dos años, sin  
19 embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho  
20 periodo y/o reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO  
21 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son  
22 atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las  
23 juntas generales de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el  
24 gerente general los certificados de acciones emitidos y las actas de  
25 las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente  
26 con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir  
27 conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos  
28 cuya cuantía se encuentre dentro del límite a él autorizado, pero que

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 exceda del límite fijado por la junta general de accionistas para la  
2 actuación individual del gerente general ; e) suscribir con el  
3 gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o  
4 disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración,  
5 disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la  
6 misma ; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de  
7 la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o  
8 definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe  
9 uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto. En  
10 caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo  
11 reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general  
12 de accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL  
13 GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un gerente general que  
14 podrá o no ser accionista de ella, será designado por la junta  
15 general por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser  
16 removido sin que se cumpliera dicho periodo , e igualmente podrá  
17 ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta  
18 ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
19 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones  
20 del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y  
21 extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y  
22 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas  
23 operativos; c) actuar como secretario de la junta general; d)  
24 convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el  
25 presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos  
26 de acciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado  
27 como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización  
28 de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos  
2 contratos cuando fuere del caso; h) presentar cuando le sea  
3 requerido y por lo menos una vez al año a la junta general de  
4 accionistas un informe acerca de la situación económica de la  
5 compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas  
6 y ganancias y más anexos; ; i) intervenir conjuntamente con el  
7 presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del  
8 límite fijado por la junta general; j) abrir cuentas corrientes  
9 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores  
10 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de  
11 la compañía hasta por la cuantía definida por la junta general.; k)  
12 firmar contratos y contratar préstamos previa aprobación de la junta  
13 general de socios; l) obligar a la compañía sin más limitaciones que  
14 las establecidas en la ley y en estos estatutos; m) cumplir y hacer  
15 cumplir las resoluciones de la junta general; n ) el gerente general  
16 será subrogado o reemplazado por el presidente de la compañía , en  
17 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; ñ) en  
18 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo  
19 de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la  
20 junta general de accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE  
21 LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la  
22 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente  
23 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con  
24 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo  
25 la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones  
26 que establecen las leyes y el estatuto. en caso de ausencia o  
27 incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente  
28 tendrá la representación legal de la compañía, de manera

Handwritten signature and notary stamp. The stamp includes the text: "NOTARIA TRIGESIMA QUINTA", "AUTENTICADO", and "FECHA 17/05/2011".

1 subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo.

2 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De los comisarios: la junta  
3 general nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en  
4 el ejercicio de sus funciones un año y tendrán las facultades y  
5 responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas  
6 que les fije la junta general; quedando autorizados para examinar  
7 los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de  
8 la sociedad que consideren necesarios, no requieren ser accionistas  
9 y podrán ser removidos y/o reelegidos indefinidamente.

10 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El comisario principal  
11 presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la  
12 junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la  
13 sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general  
14 extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

15 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRORROGA DE  
16 FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron  
17 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus  
18 cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los  
19 casos de destitución, en que el funcionario destituido será  
20 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el  
21 designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO

22 ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de  
23 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

24 TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION: La disolución de la  
25 compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución  
26 de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por  
27 la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION: En

28 todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 contraria de la junta general de accionistas que acordara la  
2 disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y  
3 sometándose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a  
4 las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre  
5 aquéllas. la junta general de accionistas también nombrará un  
6 liquidador suplente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

7 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital  
8 suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados  
9 Unidos de América, estructurado de la siguiente forma:

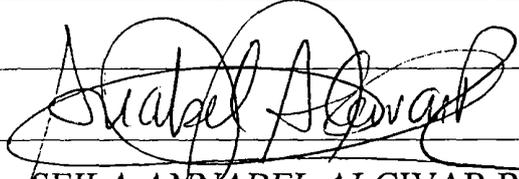
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
SEILA ANNABEL				
ALCIVAR ROMERO	1.000.00	1.000.00	1000	50%
ROCIO JACQUELINE RAMONA				
CARVAJAL ALCIVAR	1.000,00	1.000.00	1000	50%
TOTALES:	2000.00	2000.00	2000	100%

15 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los fundadores de la  
16 compañía aportan el capital en numerario según consta en el  
17 certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.

18 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los fundadores facultan al  
19 Doctor CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO para que

20 realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la  
21 inscripción de la presente escritura en el registro mercantil y para  
22 que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted,  
23 señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la  
24 plena validez y eficacia de este instrumento".- HASTA AQUÍ LA  
25 MINUTA firmada por el DOCTOR CARLOS YANEZ  
26 MACHADO, con matrícula profesional número diez mil ciento  
27 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que  
28 queda elevada a escritura pública para los fines legales

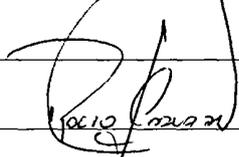
1 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
2 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del  
3 caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a  
4 los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su  
5 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en  
6 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

7 



8 SEILA ANNABEL ALCIVAR ROMERO

9 C.C 130519756-6

10 



11 ROCIO JACQUELINE RAMONA CARVAJAL ALCIVAR

12 C.C 170828355-9

13 En Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

14 Documentos Habilitantes.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170828355-9  
CARVAJAL ALCIVAR ROCIO JACQUELINE RAMONA  
1965  
001-0259 00716  
MANABI ROCAFUERTE  
1955



*Rocio Carvajal*  
CI. 170828355-9

*Rocio Carvajal*  
CI. 170828355-9

FORMA DE IDENTIFICACION  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARVAJAL  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RAMONA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANABI ROCAFUERTE 11/10/2001  
FECHA DE CADUCIDAD: 11/10/2011  
FORMA DE: [Firma manuscrita]  
FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009  
036-0022 1708283559  
NUMERO CEDULA  
CARVAJAL ALCIVAR ROCIO JACQUELINE  
RAMONA  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
VILLA FLORA ZONA  
PARROQUIA LOCALIDAD  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

3 Dic. 2009  
Este documento es FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL que, debido se devolvió  
NOTARIO VALLEJO DELGADO  
35



000009



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104989 abierta el Jueves, 03 de Diciembre de 2009 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CARVALCI S.A. la cantidad de DOS MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Rows include ALCIVAR ROMERO SEILA ANNABEL (1,000.00), CARVAJAL ALCIVAR ROCIO JACQUELINE RAMONA (1,000.00), and TOTAL (2,000.00).

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIA W.T.C.

QUITO, Jueves, 03 de Diciembre de 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276398  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALCIVAR ROMERO MARIANA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2009 11:06:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CARVALCI S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

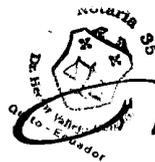
**HECTOR VALENZUELA  
NOTARIO 35 DEL CANTON**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CARVALCI S.A. .- Firmada y sellada en diez fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



*[Handwritten Signature]*  
HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



10 DEL  
TON QUITO



1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura  
 2 de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS Y  
 3 REPRESENTACIONES CARVALCI S.A, otorgada ante mí, el  
 4 tres de diciembre del dos mil nueve, de la Resolución número  
 5 SC.IJ.DJC.Q.09.005096 otorgada por la Superintendencia de  
 6 Compañías el ocho de diciembre de dos mil nueve. Quito, a diez  
 7 de diciembre de dos mil nueve.



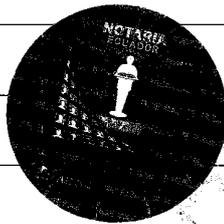
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

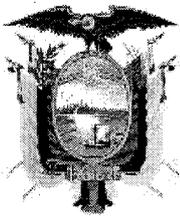


*Hector Vallejo Delgado*

**HECTOR VALLEJO DELGADO**

**NOTARIO 35**





000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de diciembre de 2.009, bajo el número **4216** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CARVALCI S.A.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044105**.- Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000036

Quito,

04 ENE 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CARVALCI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL